CF

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ESCRITURA NUMERO:DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"I R I A R C O S.A."

SOCIOS FUNDADORES:

SR. CHRISTIAN PAUL VINUEZA CARRILLO.

SR. MIGUEL ANGEL AGUIRRE YACELGA.

CUANTIA: S/. 5´000.000.00 Dí 3era. copia.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y tres (23) de marzo de mil novecientos noventa y ocho , ante mi, Doctor HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón y ciudad de Quito, comparece: las siguientes personas: Christian Paul Vinueza Carrillo, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; Miguel Angel Aguirre Yacelga, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me

Notaría Vigésima Cuarta Encargada Quito - Ecuador

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

entrega cuyo tenor es el siguiente "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución simultánea de la Compañía IRIARCO S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Christian Paul Vinueza Carrillo, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. Miguel Angel Aguirre Yacelga, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará IRIARCO S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: E S T A T U T O S I. NATURALEZA, DENOMINACIN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIN, DISOLUCIN Y LIQUIDACIN Artículo 1:.- IRIARCO S.A. es una Compañía

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo 2: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo 3: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, suministro y distribución de toda clase de materiales, insumos, maquinaria, equipos y herramientas para la industria, la agricultura y el comercio; y la prestación de servicios de asesoría en todo tipo de operaciones de carácter financiero, económico, administrativo, contable, estadísitico, legal, técnico y de ingeniería. La Compañía está autorizada además a realizar las siguientes operaciones: Intervenir como socia o accionista en la constitucion de toda clase de sociedades o compañías, fundaciones, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; aceptar y ejercer representaciones a terceros en el País y en el exterior. **Artículo 4: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Así

Notaría Vigésima Cuarta Quito Ecuador

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

mismo la Compañía podrá desarrollar cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con su objeto o que sea útil y conveniente para la buena marcha y el mejor desarrollo social. **Artículo 5: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cien años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos. **Artículo 6: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolucion de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **II. CAPITAL SOCIAL Artículo 7: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito es de CINCO MILLONES (S/.5 000.000,00) DE SUCRES, dividido en cinco mil (5.000) acciones con un valor de nominal de UN MIL (S/.1.000) SUCRES cada una. El capital social autorizado es de diez millones de sucres. **Artículo 8: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y

DR. HUGO CORNEJO POSSES

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS Artículo 9: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo 10: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo 11: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo 12.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, rgano Supremo de la Compañía, y administrada por el [redacted] de la misma. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo 13: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo 14: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de tres mil salarios mínimos vitales. Artículo 15: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente, y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco (25%) del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económ ico y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente, y/o el Gerente General, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. **Artículo 17: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán

Notaría Vigésimo Cuarta Quito

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama, facsimile o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada, el accionista deberá acusar recibo de la recepción de la convocatoria. **Artículo 18: QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará en la convocatoria que se haga. **Artículo 19: MAYORIA.-** Salvo las excepcioone legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General seráN tomadas por lo menos por el 80% del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo 20: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho en proporción a su haber pagado. **Artículo 21: REPRESENTACION.-** Además de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General, mediante un apoderado con carta poder o poder notarial general o especial. **Artículo 22: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo 23: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un secretario ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE Artículo 24: DEL PRESIDENTE DE LA**

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo 25: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. C. **EL GERENTE GENERAL Artículo 26: EL GERENTE GENERAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo 27: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo 28: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo 29: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. d)Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones de acuerdo a la política que previamente señale la Junta General de Accionistas; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando fuere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, de acuerdo con la política que señale la Junta General de Accionistas; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, de acuerdo con la política que señala la Junta General de Accionistas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, de acuerdo con las políticas que señale la Junta General de Accionistas; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Firmar obligaciones de la Compañía con el Presidente cuando el monto de ellas exceda de mil salarios mínimos vitales y, previa autorización de la Junta General de Accionistas, cuando el monto exceda de cinco mil salarios mínimos vitales generales; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley, los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.**

Artículo 30: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 31: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio,

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS Artículo 32: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 33: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo 34: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Artículo 35: RESERVAS FACULTATIVAS.-

Notaría Vigésima Cuarta Quito 26 Ecuador

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, para lo cual, será necesario el consentimiento unánime de los accionistas presentes; caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS Artículo 36: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales establezca la ley. Artículo 37: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5 000.000,00), dividido en cinco mil acciones nominativas de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	Capital	Capital	Capital
Christian Vinueza	4´996.000	1´249.000	3´747.000
Miguel Aguirre	4.000	1.000	3.000
TOTAL	5´000.000	1´250.000	3´750.000

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el 25% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante [redacted] aparece en el certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Progreso; el saldo, es decir el 75%, será pagado por cada uno de los accionistas fundadores, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. Dra. Haydee Chiriboga de Torres con matrícula profesional número 405 del Colegio de Abogados de Quito.-" (HASTA AQUI LA MINUTA QUE

Notaría Vigésima Cuarta - Quito - Ecuador

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES). Leída que les fue por mi, el Notario, la escritura que antecede en su totalidad a los comparecientes, los mismos se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

SR. CHRISTIAN PAUL VINUEZA.

C.C. # 171445630-6

SR. MIGUEL ANGEL AGUIRRE YACELGA

C.C. # 171320292-6.

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: DR. FERNANDO ORTEGA

No. Tramite 03557
Ciudad: QUITO
FECHA: 10/03/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-IRIARCO S.A.

ACEPTADA: Si

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN ALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL.

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171445630-6

VINUEZA CARRILLO CHRISTIAN PAUL

26 MAYO 1.977

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISC

03 346 0094

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 77

ECUATORIANA***** E4443V3422

CASADO VERONICA N HARO VACA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

NESTOR ABRAHAM VINUEZA

ENMA NOHEMI CARRILLO

QUITO 22/11/97

22/11/2005

1143572

ECUATORIANA******* V4444V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS EFRAIN AGUIRRE
MARIANA MAGDALENA YACELGA
QUITO 13/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
17_38087

CIUDADANIA Nº 171329292-6
AGUIRRE YACELGA MIGUEL ANGEL
27 SEPTIEMBRE 1.975
IMBABURA/URCUQUI/CAHUASQUI
02 032 00084
IMBABURA/ URCUQUI
CAHUASQUI
[redacted]

Notaría Vigésima Cuarta
Quito - Ecuador

Banco del Progreso S.A. 013

NO.2480

QUITO, 19 de Marzo de 1998

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital denominada **IRIARCO S.A.**

ACCIONISTAS

VINUEZA CARRILLO CHRISTIAN PAUL	**S/. 1'249.000**
AGUIRRE YACELGA MIGUEL ANGEL	**1.000**

En concecuencia, el total de la aportación es de **S/.1'250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES)** suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, a la vista de estos documentos.

Notaría Vigésima Quinta Quito - Ecuador

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PROGRESO S.A.

F

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IRIARCO S.A.. firmada y sellada en Quito el veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

CF

RAZON; Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución número 99.1.1.1.00612 de fecha 15 de Marzo de 1999, de su Artículo Segundo. Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IRIARCO S.A., otorgada el 23 de Marzo de 1998, ante mi, el contenido de la antedicha Resolución.- Quito a 27 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SEISCIENTOS DOCE**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 15 DE MARZO DE 1999, bajo el número **1211** del Registro Mercantil, Tomo **130.**- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **IRIARCO S.A.**", otorgada el 23 de Marzo de 1999 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito DR. HUGO CORNEJO ROSALES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010256.**- Quito, a veinte y seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**

RG/lg .-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO